

su pago en los supuestos en que el importe de aquéllas sea inferior a 500.000 ptas.

Razones de eficacia, simplificación de la gestión y economía del procedimiento aconsejan modificar la citada Orden a efectos de posibilitar el pago del total de las subvenciones a conceder cuyo importe sea inferior a 500.000 ptas., por afectar ampliamente al colectivo asociativo de mujeres.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Artículo Unico: Modificación art. 11.

Se modifica el artículo 11 de la Orden de 27 de marzo de 1996, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer para Asociaciones de mujeres, quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 11. Pago.

a) Se pagará el 100% de lo subvencionado si se justifica previamente al pago el importe total de la subvención. Igualmente se anticipará dicho 100%, para ser justificado posteriormente, si se trata de subvenciones cuyo importe sea inferior a 500.000 ptas.

b) En el caso de subvenciones de importe igual o superior a 500.000 ptas., se pagará el 75% de lo subvencionado si se justifica posteriormente al pago el empleo de la subvención, procediéndose al abono del 25% restante una vez justificado el importe del primer pago.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de octubre de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Granada, por la que se da conformidad a la enajenación al propietario colindante de parcela sobrante de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de Loja (Granada).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Loja (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l), 47.3.k), 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; arts. 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Siendo necesario dar cuenta a la Junta de Andalucía de los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales de propios, cuando el valor de éstos no exceda el 25% del presupuesto anual de la corporación (art. 109.1, del R.D. 1372/86).

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes no utilizables sobrantes de la vía pública, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la corporación, en virtud de lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación al propietario colindante de la parcela sobrante de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de Loja (Granada), sita en C/ Reyes Católicos, núm. 3, con una extensión superficial de 63,59 m², valorada en trescientas diecisiete mil novecientas cincuenta pesetas (317.950 ptas.), que linda: Al Norte, Inmueble propiedad de don José Curiel González; al Sur, otra propiedad adquirida por el Sr. Carrillo Cardenete; al Este, Inmueble propiedad de don José Curiel González; y al Oeste, calle Reyes Católicos.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Loja (Granada).

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 23 de octubre de 1996.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 14 de octubre de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas que se realicen en las Estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la supervisión que de las mismas ha de llevar a cabo el personal de la Administración designado para ello en sus funciones de intervención.

El Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, ha modificado, en su disposición adicional primera, la limitación que, sobre la obligada certificación que el personal de la Administración tenía que efectuar sobre las denominadas inspecciones no periódicas, imponía el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones ITV, facultando a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ITV a regular la realización de dichas inspecciones en los términos que establezca.

En aras de garantizar el necesario control que la Administración debe ejercer sobre los distintos entes autorizados para la realización de las inspecciones, se hace necesaria la implementación de fórmulas que permitan la ejecución rápida y eficaz de las inspecciones no periódicas, como consecuencia de la imposibilidad material de la permanencia del personal técnico de la Administración en las Estaciones ITV.

La Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad a las Estaciones de ITV para realizar las inspecciones técnicas definidas reglamentariamente, vino a establecer el marco legal para el desenvolvimiento de las relaciones entre los distintos entes autorizados a realizar

la inspección y la Administración responsable de su control, a fin de conjugar la necesaria eficacia administrativa con la calidad del servicio prestado al ciudadano por la Administración a través de dichos entes.

Concretamente, dicha Orden de 31 de enero de 1996, establece en su artículo 2.º que todas las inspecciones, excepto algunas que requieren autorización administrativa previa, serán realizadas en las Estaciones ITV y certificadas por sus técnicos responsables, bajo la supervisión del personal de la Administración designado para ello.

Asimismo, dicha Orden de 31 de enero de 1996, establece en su artículo 3.º que el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas, así como la supervisión que el personal de la Administración designado realice en las Estaciones ITV en sus funciones de intervención, se ajustarán en cada momento a las Instrucciones que, sobre el particular, dicte la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero. El trámite, ejecución y supervisión de las inspecciones a las que se refiere el artículo primero de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad otorgada a las Estaciones de ITV para realizar las inspecciones técnicas definidas reglamentariamente, se efectuará conforme al Procedimiento establecido en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Todas las inspecciones a las que se refiere el artículo primero de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 31 de enero de 1996, serán certificadas por los Técnicos Responsables de las Estaciones ITV.

Tercero. Las Tarjetas ITV que sean expedidas con motivo de inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados, inspecciones previas a la matriculación de vehículos usados procedentes de intercambio intracomunitario o de terceros países, inspecciones realizadas para la expedición de la emisión de reformas de importancia que requieran la emisión de una nueva Tarjeta ITV u originen la modificación de alguna de las características técnicas contenidas en la Tarjeta ITV del vehículo, serán diligenciadas por el personal de la Administración designado para las funciones de intervención. Cualquier anotación que hubiera que hacer en las Tarjetas ITV de los vehículos con motivo de inspecciones no periódicas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, será firmada por el Técnico Responsable de la Estación ITV. Para ello, se establecerá en la Dirección General de Industria, Energía y Minas un registro de los Técnicos Responsables de las Estaciones ITV, autorizados para firmar anotaciones en las Tarjetas de ITV, en el que constará la rúbrica y el sello a emplear en las mismas.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que dispongo para general conocimiento en Sevilla, 14 de octubre de 1996.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LAS INSPECCIONES NO PERIODICAS

Primero. El titular del vehículo, su representante, fabricante, taller o Jefatura Provincial de Tráfico, en su caso,

presentará en la Estación ITV elegida, solicitud -en duplicado ejemplar y en modelo normalizado conforme al Apéndice I de este Anexo-, acompañada de la documentación reglamentaria. La Estación ITV devolverá al interesado copia de dicha solicitud, en la que constará el número de expediente asignado y la fecha de entrada en la Estación ITV, anotándola en un libro de registro que, previamente diligenciado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria, dispondrá al efecto en la Estación ITV. Este libro podrá ser sustituido por un registro informatizado.

Segundo. El Técnico Responsable de la Estación ITV comprobará la correcta adecuación de la documentación presentada a la legislación vigente y elaborará un dictamen -en modelo normalizado conforme al Apéndice II de este Anexo-, en el que certificará la conformidad de la documentación presentada con la reglamentación aplicable, haciendo constar, en su caso, la procedencia de realizar la inspección.

Cualquier deficiencia en la documentación aportada será notificada por escrito al interesado, al objeto de que, en el plazo concedido, complete y/o subsane los errores encontrados.

Tercero. El Técnico Responsable de la Estación ITV efectuará la inspección del vehículo con el auxilio de su personal inspector, contrastando que los datos contenidos en la documentación aportada coinciden con los del vehículo sometido a inspección y firmando el informe de inspección correspondiente. En todos los casos se hará constar en el apartado «observaciones» del informe de inspección el objeto de la misma.

Cuarto. En los casos de rechazo, bien por deficiencias de la documentación, o por razón de las condiciones técnicas del vehículo, el titular podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria, Resolución expresa en la que se motiven las causas de rechazo, así como las posibles vías de recurso.

Quinto. A la vista del informe de inspección favorable, la Estación ITV preparará la diligencia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, la cual será firmada por un Responsable Técnico de la Estación ITV o por el Interventor Técnico de la Administración, según proceda.

5.1. Procederá la firma de la Tarjeta ITV por el Responsable Técnico en los siguientes casos:

a) En las inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición del Código de la Circulación.

b) En las inspecciones realizadas con ocasión de las reformas de importancia números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, según definición del Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de los vehículos de carretera y se modifica el artículo 252 del Código de la Circulación. Asimismo, si la característica técnica modificada es una opción de las incluidas en la homologación de tipo del vehículo, la diligencia de legalización será firmada por el Técnico Responsable de la Estación ITV.

c) En las inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que el Código de la Circulación y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia.

d) En las inspecciones de los vehículos en transferencias de propiedad, cuando lo disponga la Administración con carácter específico o general.

e) En las inspecciones voluntarias solicitadas por los titulares de los vehículos.

f) En las inspecciones de los taxímetros, cuentakilómetros y tacógrafos, si cuenta con autorización expresa de la Administración competente.

g) En el pesaje de los vehículos.

h) En las inspecciones a vehículos reparados de daños importantes, según establece el artículo 6.º, apartado 5, del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, si se cuenta con la autorización expresa de la Administración competente.

i) En las inspecciones a vehículos de transporte de mercancías peligrosas para prorrogar el Certificado TPC o ADR de dichos vehículos, si se cuenta con la autorización expresa de la Administración competente.

j) En las inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados a transporte escolar.

5.2. Procederá la firma de la Tarjeta de ITV por el Interventor Técnico en los siguientes casos:

a) Cuando se requiera la expedición de una nueva Tarjeta ITV, lo cual será preceptivo:

- En las inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.

- En las inspecciones previas a la matriculación de vehículos usados procedentes de intercambio intracomunitario o de terceros países, si se cuenta con la autorización expresa de la Administración competente.

- En las inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la Tarjeta ITV.

- En las inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de las reformas de importancia números 13, 15, 20 y 25 de las definidas en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de reformas de importancia en los vehículos de carretera y se modifica el artículo 252 del Código de la Circulación.

b) Cuando se modifique alguna de las características técnicas del vehículo, lo cual resultará procedente en las reformas de importancia números 1, 2, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 32 de las definidas en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de los vehículos de carretera y se modifica el artículo 252 del Código de la Circulación.

c) En cualquier otro caso distinto de los anteriores, salvo que se haya autorizado expresamente a las Estaciones ITV por la Administración competente o que la modificación esté incluida como opción en la homologación de tipo del vehículo.

Al usuario se le hará entrega de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo y de la copia correspondiente del Informe de Inspección favorable.

Sexto. El expediente completo quedará en la estación ITV a disposición de la Administración, debiendo remitirse al archivo de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria en la que esté ubicada la Estación ITV, duplicado ejemplar del Dictamen Técnico y del Informe de Inspección y al Archivo de Automóviles de la provincia en la que esté matriculado el vehículo, duplicado ejemplar o copia, con firma y sello ori-

ginales, de la Tarjeta ITV y del Informe de Inspección Técnica.

Séptimo. La tramitación de la reforma de importancia número 4 de las definidas en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de los vehículos de carretera y se modifica el artículo 252 del Código de la Circulación, seguirá el procedimiento anteriormente expuesto, una vez el titular del vehículo o su representante disponga de la autorización previa de la Administración prevista en dicha disposición.

Octavo. Con carácter general, la supervisión de los expedientes de inspecciones no periódicas la efectuará el Interventor designado, una vez por semana. En todo caso, el Delegado Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria podrá adaptar dicha frecuencia a las circunstancias de la Estación ITV. No obstante lo anterior, se establece que se efectúe una actuación de supervisión al mes, como mínimo, a los efectos de que la Administración dé su conformidad a dichos expedientes.

Noveno. El Técnico Responsable de la Estación ITV presentará al Interventor una relación de los expedientes que han sido resueltos directamente por la Estación ITV desde la última actuación de supervisión y otra de los expedientes que, para su cierre, tienen pendiente la firma del Interventor en la Tarjeta ITV. Cada una de estas relaciones incluirá el número de expediente asignado, la matrícula, la fecha y el tipo de inspección.

Décimo. El Interventor seleccionará una muestra de los expedientes presentados. Si la muestra no contiene ningún expediente defectuoso, el Interventor dará por correcta la relación presentada y prestará su conformidad con su firma y sello a los expedientes revisados.

Al pie de cada relación, en la que el resultado de la supervisión haya sido favorable, se colocará el texto siguiente:

Revisados por muestreo los expedientes de esta relación, éstos se encuentran conformes con la legislación vigente.

En a de de 199 ...

El Interventor

Undécimo. Si el Interventor encontrara en la muestra algún expediente defectuoso, anotará el hecho en el acta de intervención correspondiente, indicando las fechas de la relación, el tipo de expediente y la deficiencia encontrada. El Técnico Responsable de la Estación ITV revisará entonces el resto de los expedientes de la relación, a fin de comprobar que ninguno de ellos contiene el mismo error. Una vez revisados los volverá a presentar al Interventor en la actuación de supervisión siguiente, en una nueva relación acompañada de un informe que recoja las incidencias encontradas.

Duodécimo. En el caso en que se reiteren las deficiencias, y a juicio del Interventor Técnico, se pondrá el hecho en conocimiento del Delegado Provincial, adjuntando copias de las relaciones correspondientes y de las anotaciones hechas en las actas de intervención, a los efectos oportunos.

Apéndice I
Modelo de Solicitud de Inspección No Periódica

D., mayor de edad, con D.N.I. nº, con domicilio en, y nº de teléfono, como titular/representante del titular del vehículo marca, modelo, matrícula, número de bastidor, a V.I.

Solicita

Que previo estudio de la documentación que más abajo se relaciona y que en este caso se presenta en la Estación ITV nº, sita en, provincia de, y tras la inspección técnica reglamentaria que, asimismo se cita, se proceda a anotar en la Tarjeta ITV del vehículo reseñado la diligencia correspondiente a la inspección solicitada.

En, a de de 1.99

El Titular/Representante del Titular

Inspección Solicitada

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Previa a matriculación veh. no homologado | <input type="checkbox"/> Extraordinaria de transporte escolar |
| <input type="checkbox"/> Previa a matriculación veh. usado de import. | <input type="checkbox"/> Reforma de importancia: |
| <input type="checkbox"/> Duplicado de la Tarjeta ITV | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Cambio de servicio a: | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Idoneidad de transporte escolar | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Vehículo accidentado | <input type="checkbox"/> |

Documentación Aportada

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Certificado para carrozado | <input type="checkbox"/> Copia libro registro fabricante |
| <input type="checkbox"/> Ficha reducida de características | <input type="checkbox"/> Certificado exención homologación de tipo |
| <input type="checkbox"/> Declaración Unitaria de Aduanas (DUA) | <input type="checkbox"/> Acta de adjudicación de subasta |
| <input type="checkbox"/> Certificado único para matrícula | <input type="checkbox"/> Proyecto técnico |
| <input type="checkbox"/> Permiso de Circulación original | <input type="checkbox"/> Dirección técnica |
| <input type="checkbox"/> Tarjeta ITV original | <input type="checkbox"/> Certificado del taller |
| <input type="checkbox"/> Certificado de homologaciones parciales | <input type="checkbox"/> Informe del fabricante |
| <input type="checkbox"/> Baja consular | <input type="checkbox"/> Dictamen de laboratorio oficial |
| <input type="checkbox"/> Alta de empadronamiento | <input type="checkbox"/> Certificado TPC/ADR/ATP |
| <input type="checkbox"/> Certificado de Fabricación | <input type="checkbox"/> Certificado de conjunto |
| <input type="checkbox"/> Trozo del chasis con nº de bastidor | <input type="checkbox"/> Denuncia por pérdida o robo de la Tarjeta ITV |
| <input type="checkbox"/> Autorización previa de la Administración | <input type="checkbox"/> Nota simple de Tráfico |
| <input type="checkbox"/> Certificado médico | <input type="checkbox"/> Resolución Autorización reforma generalizada |
| <input type="checkbox"/> Impuesto de Actividades Económicas (IAE) | <input type="checkbox"/> Acta de homologación y Ensayos |
| <input type="checkbox"/> Informe de atestado | <input type="checkbox"/> Boletín de taxímetro |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Apéndice II
Modelo de Dictamen de Inspección No Periódica

D., mayor de edad, con D.N.I. nº, en calidad de Director Técnico/Técnico Responsable de la Estación ITV nº, sita en, provincia de

Certifica

Que previo estudio de la documentación que más abajo se relaciona y se adjunta a este dictamen, aportada por el titular/representante del vehículo marca, modelo, matrícula y número de bastidor, ésta es completa y se adapta a la Legislación vigente, por lo que procede efectuarle la Inspección Técnica Reglamentaria solicitada, la cual se cita en la parte inferior de este escrito

En a de de 1.99

El Director Técnico/Técnico Responsable de la Estación ITV

Inspección a Realizar

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Previa a matriculación veh. no homologado <input type="checkbox"/> Previa a matriculación veh. usado de import. <input type="checkbox"/> Duplicado de la Tarjeta ITV <input type="checkbox"/> Cambio de servicio a: <input type="checkbox"/> Idoneidad de transporte escolar <input type="checkbox"/> Vehículo accidentado | <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Extraordinaria de transporte escolar <input type="checkbox"/> Reforma de importancia: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
|--|---|

Documentación Estudiada

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Certificado para carrozado <input type="checkbox"/> Ficha reducida de características <input type="checkbox"/> Declaración Unitaria de Aduanas (DUA) <input type="checkbox"/> Certificado único para matrícula <input type="checkbox"/> Permiso de Circulación original <input type="checkbox"/> Tarjeta ITV original <input type="checkbox"/> Certificado de homologaciones parciales <input type="checkbox"/> Baja consular <input type="checkbox"/> Alta de empadronamiento <input type="checkbox"/> Certificado de Fabricación <input type="checkbox"/> Trozo del chasis con nº de bastidor <input type="checkbox"/> Autorización previa de la Administración <input type="checkbox"/> Certificado médico <input type="checkbox"/> Impuesto de Actividades Económicas (IAE) <input type="checkbox"/> Informe de atestado <input type="checkbox"/> | <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia libro registro fabricante <input type="checkbox"/> Certificado exención homologación de tipo <input type="checkbox"/> Acta de adjudicación de subasta <input type="checkbox"/> Proyecto técnico <input type="checkbox"/> Dirección técnica <input type="checkbox"/> Certificado del taller <input type="checkbox"/> Informe del fabricante <input type="checkbox"/> Dictamen de laboratorio oficial <input type="checkbox"/> Certificado TPC/ADR/ATP <input type="checkbox"/> Certificado de conjunto <input type="checkbox"/> Denuncia por pérdida o robo de la Tarjeta ITV <input type="checkbox"/> Nota simple de Tráfico <input type="checkbox"/> Resolución Autorización reforma generalizada <input type="checkbox"/> Acta de homologación y Ensayos <input type="checkbox"/> Boletín de taxímetro <input type="checkbox"/> |
|---|---|

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de octubre de 1996, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los ayuntamientos que se citan.

Ilmos. Sres.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de abril de 1996, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, por esta Dirección General se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

1. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada), por importe de 1.895.600 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

2. Ayuntamiento de Rubite (Granada), por importe de 1.624.800 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

3. Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga), por importe de 3.222.400 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

4. Ayuntamiento de Campillos (Málaga), por importe de 1.624.800 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

5. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), por importe de 14.217.000 ptas., para el Plan General de Ordenación Urbana. Conclusión.

6. Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla), por importe de 2.339.129 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Conclusión.

7. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), por importe de 14.081.257 ptas., para el Plan General de Ordenación Urbana. Conclusión.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento.

Sevilla, 17 de octubre de 1996.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 24 de octubre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contenciosos-administrativos núms. 1897/96 y 2180/96 interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se han interpuesto por doña Isabel Díaz Peláez y otro, y por doña Beatriz Urbina Carnero y otras, recursos contenciosos-administrativos núms. 1897/96 y 2180/96, respectivamente, contra la Resolución de 20 de junio de 1996,

de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1772/91, interpuesto por don José Aniceto López Romero y otros.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contenciosos-administrativos núms. 1897/96 y 2180/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 24 de octubre de 1996.- El Director General de Personal y Servicios, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Gerente Provincial de Granada para suscribir convenios de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y los Ayuntamientos de Moreda y Gorafe, de Granada.

Siendo competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos, y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas condiciones, y constituyendo el sistema de Atención Primaria uno de los pilares básicos de la política de la Consejería de Salud, y elemento fundamental de la Reforma Sanitaria Andaluza, y contando para ello con la necesaria participación de otras Entidades públicas, se ha considerado conveniente suscribir una serie de Convenios de colaboración con los Ayuntamientos que se citan para encauzar la citada participación en el mantenimiento y mejora de la infraestructura sanitaria del Servicio Andaluz de Salud en sus términos municipales.

En este sentido, el Distrito de Atención Primaria de Guadix, ha desarrollado proyectos de forma conjunta con los Ayuntamientos de Moreda y Gorafe para la adecuación de las instalaciones de los Consultorios municipales correspondientes.

En consecuencia, en virtud de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 6 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada, en su condición de Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud, según prevé la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, la competencia para suscribir convenios de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y los Ayuntamientos de Moreda y Gorafe, para la adecuación de las instalaciones de los Consultorios municipales correspondientes.

Asimismo, se le faculta para, en base a las propuestas realizadas por los Directores de los Distritos de Atención Primaria de Moreda y Gorafe, comprometer los créditos